



**AYUNTAMIENTO  
DE  
PARRES**

PRINCIPADO DE ASTURIAS

C.I.F. N° P-3304500-F  
R. Entidad Local n° 01330450

☎ 985 840 024 - 985 841 041  
Fax 985 840 481

**AÑO 2017  
PLENOS -ACTA Nº4/2017  
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES  
EN FECHA 1 DE JUNIO DE 2017**

En la Casa Consistorial de Parres, en la villa de Arriondas, siendo las 19,00 horas del día 1 de junio de 2017, se reúne, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. EMILIO M. GARCÍA LONGO**, y con la asistencia de los Señores Concejales que a continuación se relacionan:

<b>GRUPO MUNICIPAL PSOE</b>
D. ALVARO PALACIOS GONZALEZ D. JUAN ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ DÑA. Mª ESTEFANÍA SÁNCHEZ GRANDA. DÑA. MARIA LOPEZ CANEJA (PSOE).
<b>GRUPO MUNICIPAL FORO-FAC</b>
D. JOSE MANUEL RANCAÑO FLOREZ D. JOSE RAMON SANCHEZ LAVANDER O.
<b>GRUPO MUNICIPAL PP</b>
D. JOSE ANGEL FERNANDEZ GARCIA D. PEDRO LUIS MARTINO COSTALES
<b>GRUPO MUNICIPAL IU-IX</b>
DÑA. LUISA MARIA ROJO TARANO DÑA. SILVIA IGLESIAS GONZALEZ

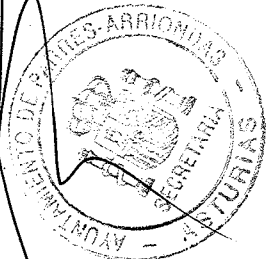
No asisten con excusa, los Señores Concejales D. José Luis López Cueto, de FORO y Doña Cecilia María García LLamedo, del PP

Actúa de Secretario, la titular de la Corporación DOÑA LAURA MARIA MONTERO SANCHEZ.  
Asiste el Interventor, D. HORACIO MARGOLLES BARROS

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, previa comprobación del quórum de asistencia necesario para que pueda dar comienzo la misma.

A continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria:

**I  
PARTE RESOLUTORIA**



**PUNTO PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR ORDINARIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2017.-**

El Pleno del Ayuntamiento de Parres, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda aprobar el acta de la sesión anterior, ordinaria, de fecha 6 de abril de 2017, en los términos, contenido y forma en que ha sido redactada.

**PUNTO SEGUNDO.- EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE EDIFICACIÓN SITA EN ROMILLÍN (ANTIGUAS ESCUELAS)**

Visto el expediente incoado relativo a la investigación sobre la titularidad de una edificación sita en Romillín (antiguas escuelas) del que resultan los siguientes antecedentes,

**Primero.-** Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 30 de enero de 2017 se inició expediente de investigación sobre la titularidad de una edificación sita en la localidad de Romillín, antigua escuela, que se presume de titularidad municipal.

**Segundo.-** Un anuncio del inicio del expediente fue publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 35, de 13 de febrero de 2017, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Parres y remitido tanto a Administración estatal como a la autonómica, como determina el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Tercero.-** Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones, según consta en el informe emitido por la funcionaria del Registro General incorporado al expediente.

**Cuarto.-** Se ha incorporado al expediente una copia de cuatro actas de sesiones celebradas en las Consistoriales de Parres entre los años 1934 y 1935, referidas a actuaciones municipales respecto a la escuela de niños de San José de Romillín. Asimismo, se ha incorporado una certificación descriptiva y gráfica respecto de la edificación objeto de expediente, en la que consta como titular el Ayuntamiento de Parres.

**Quinto.-** Con fecha 18 de mayo de 2017 el arquitecto técnico municipal ha emitido un informe en el que se describe y valora la edificación objeto de investigación, al que me remito para evitar repeticiones innecesarias.

Teniendo en cuenta la legislación aplicable a este procedimiento, que viene determinada por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL), Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

Visto que el RBEL, dentro de la sección dedicada a las prerrogativas de las Entidades Locales respecto de sus bienes, regula la potestad de investigación, previstas en sus artículos 45 a 55 como instrumento de autotutela patrimonial que faculta a las Corporaciones Locales para investigar la situación de los bienes y derechos que se presumen de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos. En el mismo sentido, el artículo 45 de la LPAP –precepto que



**AYUNTAMIENTO  
DE  
PARRES**

PRINCIPADO DE ASTURIAS

C.I.F.: N° P-3304500-F  
R. Entidad Local n° 01330450

☎ 985 840 024 - 985 841 041  
Fax 985 840 481

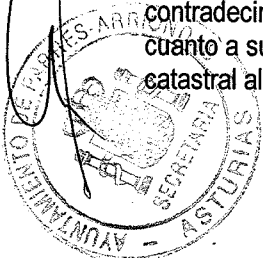
tiene el carácter de legislación básica de conformidad con su disposición final segunda- faculta a las Administraciones Públicas para investigar la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los mismos cuando ésta no les conste de modo cierto.

Visto que tramitado el procedimiento, si la resolución del mismo fuera favorable a los intereses municipales se deberá declarar la titularidad pública del bien investigado y proceder a su inclusión en el inventario de bienes para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Visto que, si bien en el libro inventario de bienes municipal formado en el año 1945 consta inscrito -con el n° de orden 14- un edificio "*destinado a Casa-Escuela del pueblo de Romillín, de treinta metros cuadrados*" y hay constancia de su baja por venta en subasta pública en el asiento que en el propio inventario consta con n° de orden 87, no hay datos en el expediente que nos permitan inferir la plena identidad entre dicha edificación y la que es objeto de investigación, cuya superficie es de 108,33 m<sup>2</sup> según consta en el informe del arquitecto técnico municipal incorporado al expediente. En consecuencia, no hay identidad en el objeto al referirse, en uno y otro caso, a distintas edificaciones. Por las mismas razones, a la misma conclusión se debe llegar con respecto a los datos que constan en las copias de las actas de los acuerdos municipales a los que se hace referencia en el apartado cuarto de los antecedentes de este informe.

Visto que de lo actuado en el expediente resulta que se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Bienes, habiéndose incorporado al expediente la documentación que acreditaría la titularidad municipal de la edificación investigada, y en concreto una certificación catastral descriptiva y gráfica en la que consta como titular de la misma el Ayuntamiento de Parres, y si bien en un primer momento la doctrina del Tribunal Supremo era clara con respecto al valor de las certificaciones catastrales, que no pasaban de ser meros indicios que necesitaban conjugarse con otros medios probatorios, ni podían ser por sí mismas prueba de una posesión a título de dueño -por todas Sentencias de 2 de marzo de 1996 y 2 de diciembre de 1998-, no obstante el apartado 3 del artículo 3 del Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, redactado por la disposición final decimoctava de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, establece que "Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen válidos". La novedad estriba en que antes de la reforma la presunción de veracidad lo era "a los efectos catastrales", y ahora esta frase se ha suprimido, por lo que ha de entenderse que la presunción legal de certeza de los datos catastrales actualmente vincula a todos, si bien se trata de una presunción legal "iuris tantum", pero imponiéndose la carga de la prueba a quien pretenda desvirtuarla, y en el expediente no se ha aportado documento alguno inscrito o no en el Registro de la Propiedad que desvirtúe la presunción de veracidad de los datos catastrales que constan en la certificación incorporada al expediente en cuanto a la titularidad de la edificación objeto de investigación.

Visto que, sin perjuicio de lo anterior, dado que existe una discrepancia significativa en cuanto a la superficie que tiene la edificación en la certificación catastral -76 m<sup>2</sup>- y la que consta en el informe del arquitecto técnico incorporado al expediente -108,33 m<sup>2</sup>- es preciso resolver dicha discrepancia efectuando una modificación catastral según los datos del informe técnico, sin que ello suponga contradecir lo ya dicho en el apartado tercero anterior, pues en este caso aunque hay discrepancia en cuanto a su superficie hay plena identidad en cuanto al bien investigado y el que consta en la certificación catastral al que se refiere el propio informe técnico.



Visto que ha quedado acreditada la titularidad municipal de la edificación objeto de investigación y, en consecuencia, la resolución municipal deberá ser favorable a su declaración como bien de titularidad municipal, procediendo su inclusión en el inventario de bienes como bien de naturaleza patrimonial al no constar su afectación a un determinado servicio público, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, si bien con carácter previo se deberá proceder a la modificación de su descripción catastral según los datos que constan en el informe del arquitecto técnico municipal incorporado al expediente, pues su inmatriculación requiere que la descripción del bien deba partir necesariamente de la coincidencia plena con la descripción catastral, según el artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Visto que la resolución del expediente corresponde al Pleno de la Corporación según dispone el artículo 22.2 j) de la LRBRL, previo informe del Secretario como dispone el artículo 53 del RBEL, siendo necesaria la mayoría simple para la adopción del acuerdo, como determina el artículo 47 de la LRBRL.

Visto el informe emitido por el Servicio municipal correspondiente, TAG, de fecha 25 de mayo de 2017, que cuenta con la consignación de la NOTA DE CONFORMIDAD con el mismo emitida por la Secretaria Municipal en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRR) y el artículo 3.c) del R.D. 1174/87 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

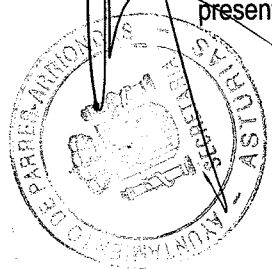
Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 29 de mayo de 2017 y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, por unanimidad y en votación ordinaria, hallándose presente once concejales de los trece que legalmente componen la corporación Municipal (5 del PSOE, 2 de FORO, 2 del PP y 2 de IU-IX) ACUERDA:

**PRIMERO.-** Considerar acreditada la titularidad municipal de la edificación objeto de expediente de investigación sita en la localidad de Romillín, (Parres) antigua escuela, con referencia catastral Q00202000UP20C0001EJ y, en consecuencia, declarar la titularidad dominical de dicha edificación, de naturaleza patrimonial al no constar su afectación a un determinado servicio público.

**SEGUNDO.-** Que por los servicios municipales correspondientes se proceda a la modificación catastral de su descripción en cuanto haya contradicción con los datos que con respecto a la edificación constan en el informe del arquitecto técnico municipal incorporado al expediente, y a la realización de cuantos actos sean precisos para la ejecución y efectividad del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Aprobar la modificación puntual del inventario de bienes, que afecta al bien descrito con anterioridad, el cual deberá figurar como alta en el mismo en el epígrafe 1, grupo A y número de orden que corresponda, con el carácter de bien patrimonial y en cuya ficha deberán figurar los datos exigidos al respecto por el Reglamento de Bienes.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde o a quien legalmente le sustituya o suceda en el cargo, para que proceda a la realización de cuantos actos se estimen pertinentes para la ejecución y efectividad del presente acuerdo.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
PARRES**

PRINCIPADO DE ASTURIAS

C.I.F.: N° P-3304500-F  
R. Entidad Local n° 01330450

☎ 985 840 024 - 985 841 041  
Fax 985 840 481

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a los posibles interesados, con traslado de los recursos que contra el mismo procedan.

**PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES.**

Teniendo en cuenta que la ley 25/2103, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, establece la obligación de disponer del Registro de facturas a todas las Entidades Locales interrelacionado con el sistema de información contable.

Visto que, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, conforme señala el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Considerando que los Reglamentos y las Ordenanzas Municipales son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la Ley, pero instrumento normativo solemne sujeto a un procedimiento formal de tramitación.

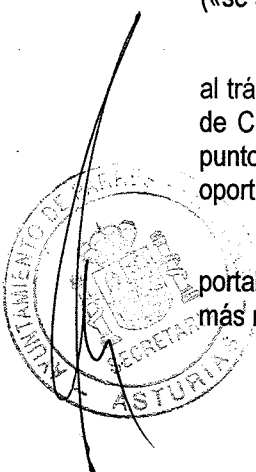
Visto que el instrumento adecuado para regular el Registro de Facturas es la aprobación de un Reglamento, teniendo en cuenta que el municipio tiene atribuida la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Visto que las medidas de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos son aplicables al proceso de aprobación de las ordenanzas y reglamentos municipales, cuyo procedimiento administrativo se regula en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y que, con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACP) son de aplicación las medidas contenidas en el art. 133 de la misma; que se considerarán complementarias a las procedimentales señaladas en el art. 49 LRBRL.

Visto que el proceso de consulta, audiencia e información públicas se llevará a cabo de forma obligatoria en el proceso de elaboración de las ordenanzas y reglamentos; pues así resulta de su carácter reglamentario y de los términos imperativos en que se pronuncia el apartado primero del art. 133 LPACP («se sustanciará») y tercero («deberán realizarse», «deberán ponerse a su disposición»).

Visto que el Reglamento del Registro de Facturas del Ayuntamiento de Parres ha sido sometido al trámite de CONSULTA PREVIA exigido por el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por plazo de CINCO DÍAS, durante los cuales los interesados han podido formular sus opiniones respecto a los puntos señalados en el anuncio referido (problemas que se pretenden solucionar, necesidad y oportunidad de su aprobación, objetivos, posibles soluciones alternativas).

Visto que durante el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su publicación en el portal web del Ayuntamiento de Parres, no consta formulada ninguna opinión de sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, según se desprende de la certificación



expedida por la Secretaria General del Ayuntamiento de Parres, de fecha 25 de mayo de 2017, obrante en el expediente

Visto el texto del Reglamento propuesto.

Visto el Informe de Intervención al respecto, de 23 de mayo de 2017.

Visto el Informe de la Secretaría Municipal, de fecha 25 de mayo de 2017

Vista la propuesta del Sr Alcalde de fecha 25 de mayo de 2017

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 29 de mayo de 2017 y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, por unanimidad y en votación ordinaria, hallándose presentes once de los trece concejales que legalmente componen la Corporación Municipal (5 del PSOE, 2 de FORO, 2 del PP y 2 de IU-IX) ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el REGLAMENTO DE REGISTRO DE FACTURAS del Ayuntamiento de Parres, que se incorpora como anexo al presente acuerdo.

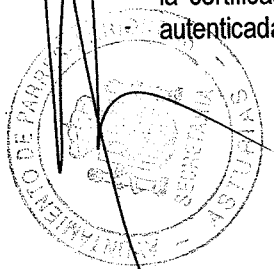
**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su página web y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo del Pleno hasta entonces provisional.

**CUARTO.-** El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, deberá publicarse para general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Parres, en la página web y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

**QUINTO.-** El Reglamento entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y una vez haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEXTO.-** En cumplimiento de lo previsto en el art.65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local remitir a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en el plazo de quince días, certificación del Acuerdo de aprobación, o en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada del Reglamento del Registro de Facturas del Ayuntamiento de Parres aprobado.





**AYUNTAMIENTO  
DE  
PARRES**

PRINCIPADO DE ASTURIAS

C.I.F.: N° P-3304500-F  
R. Entidad Local n° 01330450

© 985 840 024 - 985 841 041  
Fax 985 840 481

**ANEXO.**

**TEXTO DEL REGLAMENTO DE REGISTRO DE FACTURAS DEL AYUNTAMIENTO DE PARRES**

**Preámbulo**

Con la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se establece la obligación de disponer de un registro de facturas a todas las Entidades Locales, interrelacionado con el sistema de información contable.

El artículo 3 de dicha Ley obliga al proveedor a la expedición y presentación de facturas en un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remisión que debe entenderse realizada al art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios, regulando el artículo 9 el procedimiento de tramitación de las facturas.

El artículo 4 recoge los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda. En el citado artículo se establece, también, que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local, se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión, para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

Por otra parte, la reforma operada en materia del procedimiento administrativo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha regulado expresamente en el artículo 133 el proceso de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, mediante procesos de consultas públicas, publicación en el portal web a efectos de transparencia del texto y sometimiento a información pública y audiencia a los ciudadanos afectados y para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

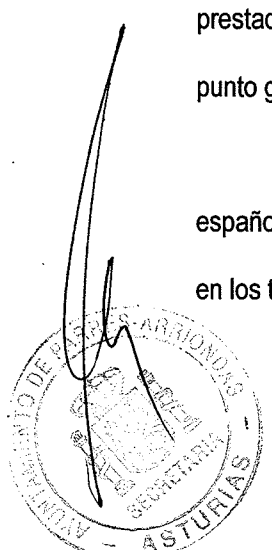
Habiéndose formulado esa consulta, mediante anuncio incorporado en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal, en fecha 12 de mayo de 2017, no se recibió en el plazo concedido la opinión de sujetos ni organizaciones afectadas por los cambios reglamentarios planteados.

**Artículo primero. —Uso de la factura electrónica**

El Ayuntamiento de Parres se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado – FACE-. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Parres podrán expedir y remitir factura electrónica.

En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.



• f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, el Ayuntamiento de Parres excluye de esta obligación de facturación electrónica, si así lo desean, a las facturas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su prestación a través del Punto General de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

**Artículo segundo. —Trámites de funcionamiento.**

A través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se podrán regular aspectos relativos a la tramitación general de las facturas, sea cual fuera su punto de acceso, desde que este se produce hasta que se propone y realiza su abono.

**Disposición final única.**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y producirá efectos a partir de dicha publicación.

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA RED DE CONCEJOS SALUDABLES**

Se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la propuesta de adhesión a la Red Española de Ciudades Saludables.

La Red Española de Ciudades Saludables persigue la promoción y protección de la salud y el bienestar social de los ciudadanos en concordancia con los principios de actuación correspondientes al proyecto "Healthy Cities" de la Organización mundial de la Salud.

En general las líneas generales de la Sección se centran en:

- Asegurar el mantenimiento de los contactos institucionales para la consolidación de las relaciones intersectoriales necesarias en el ámbito de la promoción y protección de la salud.
- Fomentar la colaboración y la acción conjunta de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud.
- Ayudar a las ciudades participantes a desarrollar modelos operativos de promoción y protección de la salud en la comunidad, que puedan servir como modelos de buena praxis en lo concerniente a la promoción y protección de la salud en el contexto urbano, en concreto el diagnóstico y los planes de salud.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 29 de mayo de 2017 y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, por unanimidad y en votación ordinaria, hallándose presente once de los trece concejales que legalmente componen la corporación Municipal (5 del PSOE, 2 de FORO, 2 del PP y 2 de IU-IX) ACUERDA:







**AYUNTAMIENTO  
DE  
PARRES**

PRINCIPADO DE ASTURIAS

C.I.F.: N° P-3304500-F  
R. Entidad Local n° 01330450

**PRIMERO.-** Aprobar la adhesión a la Red Española de Ciudades Saludables, y en consecuencia que se realice una declaración institucional por parte del Alcalde dirigida a todos los ciudadanos donde se plasme el compromiso municipal de adhesión a la Red.

**SEGUNDO.-** Elaborar un análisis de la situación y un plan de salud para la ciudad o el compromiso de elaborarlo.

**TERCERO.-** Designar como interlocutores ante la Red a las siguientes personas:

- Como interlocutor responsable político al Sr. D. Emilio M. García Longo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Parres
- Como interlocutor responsable técnico a Doña Belén Alonso Bada, médico de familia

**CUARTO.** Que se realicen todos los trámites oportunos para el alta en la Red Española de Ciudades Saludables sea recogido.

**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE EXENCIÓN DE TASAS PARA OBRAS DE PINTURA Y CONSERVACIÓN DE FACHADAS**

Atendido que, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, es obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, encontrándose los Ayuntamientos facultados para ordenar la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. Estas obligaciones corresponden al nivel de vida, al nivel de convivencia que deben ser protegidos dentro de la comunidad.

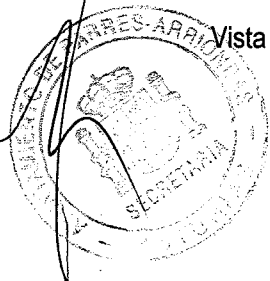
Visto que corresponde a los poderes públicos el tutelar la salubridad pública a través de las correspondientes medidas preventivas, y la adopción de aquellas otras que se estimen necesarias para que se proceda al adecentamiento y mantenimiento de aquellas condiciones para salvaguardar las garantías sanitarias y de salubridad y decoro de las edificaciones.

Teniendo en cuenta que el art. 84.1.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, faculta a la Administración para intervenir en la actividad de los administrados para proteger los intereses públicos.

Considerando que las Ordenanzas Municipales disponen que, previo acuerdo plenario, se podrá acordar la exención de la Tasa por expedición de licencias urbanísticas que se deriven del embellecimiento y ornato de fachadas, sustitución de canalones, bajantes y aleros, tanto en la zona urbana como en la rural.

De conformidad con las actuaciones llevadas a cabo en años anteriores.

Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2017.



Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 29 de mayo de 2017 y en armonía con el mismo, el Pleno del Ayuntamiento de Parres, por unanimidad y en votación ordinaria, hallándose presente once de los trece concejales que legalmente componen la corporación Municipal (5 del PSOE, 2 de FORO, 2 del PP y 2 de IU-IX) ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar el señalamiento de apertura de plazo **DESDE EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2017 HASTA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2017**, ambos inclusive, para autorizar dentro del mismo la realización de las obras menores consistentes en:

- Pintura y adecentamiento de fachadas de edificios y bajos comerciales.
- Reposición y renovación de aleros y canalones.
- Limpieza, vallado, y ejecución de muros de cierres de fincas y solares.
- Retejos simples.

Dispensando a los propietarios y demás interesados del pago de las tasas correspondientes por la ejecución de las citadas obras menores, con el sólo requisito de dar cuenta de las obras al Ayuntamiento, quien expedirá el recibo de justificante oportuno.

Si para la realización de las obras menores que se señalan con anterioridad fuere preciso la colocación de andamios o vallas, deberán los interesados observar en todo momento la normativa reguladora recogida en la correspondiente Ordenanza Municipal, en orden a la debida protección de bienes y personas, siendo responsable de su cumplimiento la propiedad o el contratista, en su caso.

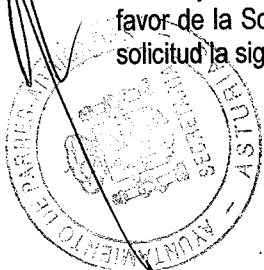
**SEGUNDO.-** Señalar como normas de imperativa observancia:

- Los dueños de los edificios deberán mantener limpias sus fachadas en todos sus elementos, llevando a cabo las obras precisas para su debido adecentamiento.
- Los canalones y demás elementos de recogida de aguas, de tejados, cubiertas y terrazas, deberán estar en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, mediante la ejecución de las obras precisas tendentes a su reparación, reposición y/o renovación.
- Los muros y vallas de cierre de fincas y solares deberán mantenerse limpios de hierbas y zarzales.
- Los dueños de solares de fincas sitas en zonas urbanas deberán cerrarlas debidamente y ejecutar las obras necesarias para atender las debidas garantías sanitarias.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la población a través de los correspondientes bandos de Alcaldía y se notifique personalmente a los titulares de establecimientos y bajos comerciales.

**PUNTO SEXTO.- SOLICITUD DE CONSUELO GONZÁLEZ ARDAVÍN DE TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE AUTOTAXI N° 1**

Visto el expediente incoado a instancia de Doña Consuelo González Ardavín, quien en su calidad de titular de la licencia de Auto Taxi nº 1, que explota con el vehículo marca Renault, modelo Traffic y matrícula 0514-CHX, solicita autorización para la transmisión de la licencia de la que es titular a favor de la Sociedad Taxisella Sociedad Cooperativa Astur, y para lo cual acompaña como anexo a la solicitud la siguiente documentación:





**AYUNTAMIENTO  
DE  
PARRES**

PRINCIPADO DE ASTURIAS

C.I.F.: N° P-3304500-F  
R. Entidad Local n° 01330450

☎ 985 840 024 - 985 841 041  
Fax 985 840 481

- Copia del DNI del titular
- Copia del Permiso de conducir
- Copia de la Licencia municipal de Auto taxi de la que es titular
- Escrito del Secretario de la sociedad Taxi Sella S.Coop-Astur certificando el acuerdo del consejo rector de aprobación del alta de la interesada como socio de dicha sociedad.
- Documentación diversa referido al vehículo adscrito a la licencia

Visto que de los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento y del examen del Libro de Registro de Licencias de Auto Taxi obrante en la Secretaría Municipal, resulta que de Doña Consuelo González Ardavin, es titular de la licencia de Auto Taxi n° 1, con situado de parada en la C/ Ramón del Valle, de Arriendas.

Visto que las licencias municipales denominadas de Auto-taxi, en cuanto a su otorgamiento y utilización, modificación y extinción y prestación del servicio, se rigen por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, y asimismo también por el Reglamento Municipal de Auto-Taxi del Ayuntamiento de Parres, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Parres en sesión de fecha 03/07/1.997 y publicado en el BOPA de fecha 28/07/1.997.

Visto que para la prestación de los servicios al público que se regulan en el Reglamento será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia de la Entidad Local.

Visto que las licencias administrativas para el desarrollo de la actividad de transporte urbano e interurbano de viajeros en vehículos ligeros con conductor resultan, por principio general intransmisibles, existiendo, no obstante, las posibilidades de transmisión de licencias en los supuestos contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros y, asimismo, también, en el artículo 11 del Reglamento municipal de Auto Taxi.

Visto que la interesada fundamenta su petición en el artículo 60 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes por carretera, que a la fecha de presentación de su solicitud ha sido suprimido por el apartado treinta y tres del artículo primero de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en vigor desde el 25 de julio de 2013.

Visto que, sin perjuicio de lo anterior, en el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento municipal regulador del Servicio de Auto-Taxi del Ayuntamiento de Parres, se fija, como principio general, que las licencias de Auto-Taxi serán intransferibles, si bien en el apartado 2 del propio artículo 11 se establecen una serie de supuestos en los que excepcionalmente el Ayuntamiento Pleno podrá autorizar la transferencia de las mismas, especificándose en la letra e) de este apartado que *"en todo caso, los titulares de Licencias de Auto-Taxi podrán crear Sociedades Cooperativas, Sociedades Limitadas, o cualesquiera otras sociedades legalmente autorizadas, y transferir sus Licencias a nombre de las mencionadas Sociedades"*. No obstante, en la letra f) se reconoce la posibilidad de recuperar las licencias transferidas.

